

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3 7 8 6 

VALPARAÍSO, **17 OCT. 2024**

VISTOS:

El DFL N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; y las Resoluciones N°1.300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas –que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones– y N°223, de 2022, del mismo origen, que aprobó la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1° de la Ordenanza de Aduanas, al Servicio Nacional de Aduanas le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras.

Que, en virtud del artículo 76 de la citada norma legal, toda declaración deberá ser confeccionada de acuerdo con los datos que suministren los documentos que le sirven de antecedentes y al reconocimiento de las mercancías que pueden efectuar los interesados en los recintos de depósito aduanero.

Que, el artículo 77 de la Ordenanza del ramo dispone que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Que, en conformidad al artículo 78 del mismo cuerpo normativo, será responsabilidad de los despachadores de aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados en el artículo 77, debiendo requerir la presentación de éstos a sus mandantes. Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base.

Que, entre las exigencias que se han establecido, a propósito de la presentación de las mercancías de exportación al Servicio, el numeral 2.1.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, indica los códigos arancelarios de las mercancías que tienen la obligación de comunicar a este Servicio un aviso de embarque.



Que, por Resolución Exenta N°3349/06.09.2024, publicada en extracto en el Diario Oficial del 26.09.2024, se incorporaron modificaciones al referido numeral.

Que, en virtud de los objetivos institucionales de potenciar la estrategia de fiscalización para contribuir a la disminución del crimen organizado, se hace necesario conocer con anticipación los procesos de exportación de determinados productos de origen no minero considerados de mayor riesgo, en base a perfiles levantados e información estratégica con la que cuenta el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, para estos efectos, el aviso de embarque constituye una herramienta útil para la planificación interna de las fiscalizaciones efectuadas por las Aduanas en los procesos de exportación, siendo necesario aclarar los tipos de mercancías cuya salida no puede ser autorizada sin aviso oportuno de su embarque, atendido el perfil de riesgo de dichas operaciones.

Que, en consecuencia, resulta procedente ajustar las instrucciones contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, N°8 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón:

RESUELVO:

I. MODIFÍCASE, el **Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras** como a continuación se indica:

1. REEMPLÁZASE, el cuarto párrafo de la letra e) del numeral 2.1.1, por el que a continuación se indica:

“Para los códigos arancelarios indicados en el párrafo anterior, la falta de aviso de embarque o la falta de aviso en los plazos establecidos, impedirá que el Servicio autorice la salida de las mercancías, no permitiéndose su ingreso a Zona Primaria o debiendo tramitar su retiro en el caso de que éstas ya se encuentren ingresadas.”.



2. ELIMÍNASE, el último párrafo de la letra k), del numeral 3.10.

- II.** Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorporánse las hojas respectivas a la versión material del Compendio de Normas Aduaneras.
- III.** Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

3 2 3 1 7



GLH/JCGM/MJR/LVC/RPV